

Artículo 10

El presupuesto irá acompañado de:

- (a) un resumen detallado del presupuesto de gastos, con la debida designación general de las partidas;
- (b) un cuadro de ingresos totales; y
- (c) un cuadro mostrando las cuotas asignadas a cada Miembro de acuerdo con la escala aprobada.

Artículo 11

Una vez que la Asamblea apruebe el presupuesto y se divida su monto entre los Miembros de acuerdo con las cuotas convenidas, el Secretario General transmitirá todos los documentos pertinentes a los Miembros encareciéndoles que hagan sus remesas a la brevedad posible.

V. MONEDA DE LAS CUOTAS

Artículo 12

Las contribuciones de los Miembros serán calculadas y pagadas en la moneda del país donde las Naciones Unidas tengan su sede.

VI. ASIGNACIÓN DE FONDOS

Artículo 13

La aprobación del presupuesto por la Asamblea General constituirá la autorización para que el Secretario General incurra en gastos para los fines a que se destinen las partidas así aprobadas. El Secretario General distribuirá por escrito las asignaciones votadas por la Asamblea General para las diversas partidas de gastos antes de incurrir en obligaciones, compromisos o gastos de cualquier clase. Llevará un registro de tal distribución y de todas las obligaciones en que se incurra, registro que en todo momento indicará la cantidad disponible en cada partida.

VII. REGULACIÓN INTERNA

Artículo 14

El Secretario General debe:

- (a) instituir un reglamento financiero detallado sobre fondos y procedimientos respecto a presupuestos a fin de asegurar una administración eficaz y la economía en el manejo de fondos;
- (b) ver que se lleve debida cuenta de toda inversión de capital y de todo artículo adquirido y usado;
- (c) presentará a los examinadores junto con las cuentas, un estado de cuentas al 31 de diciembre de 1946, mostrando la existencia de útiles, y el activo y pasivo de la Organización.
- (d) velar porque todo pago se efectúe a base de un comprobante u otro documento que garantice que los servicios o artículos fueron recibidos y que no se pagaron con anterioridad;
- (e) designar los oficiales que puedan incurrir en obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;
- (f) mantener una regulación financiera interna, que facilite el examen constante y efectivo de las transacciones financieras a fin de asegurar:
 - (i) la regularidad de los recibos, giros y custodia de todos los fondos y otros recursos económicos de la Organización;
 - (ii) la conformidad de todos los gastos con las asignaciones aprobadas por la Asamblea General; y
 - (iii) el descubrimiento de cualquier uso excesivo de los fondos de la Organización.

Artículo 15

Cuando a discreción del Secretario General sea aconsejable, se llamará a licitaciones públicas, mediante anuncios.

VIII. CUENTAS

Artículo 16

Las cuentas de la Organización se llevarán en la moneda del estado donde las Naciones Unidas tengan su sede.

Artículo 17

Se abrirá un libro de caja en el que se acreditarán todos los ingresos en efectivo de la Organización. Este libro será subdividido en tantas clasificaciones de ingresos como se considere necesario.

Artículo 18

El efectivo se depositará en una o más cuentas de banco según sea necesario; las cuentas de las filiales, o los fondos especiales que requieran una clasificación de efectivo, se establecerán en el debe del libro de caja, de conformidad con los reglamentos que sean del caso, divididos según su objeto, su finalidad y las limitaciones que tales cuentas o fondos requieran.

Artículo 19

Las cuentas serán:

- (a) cuentas de presupuesto mostrando para cada capítulo:
 - (i) la asignación original;
 - (ii) la asignación después de modificada por alguna transferencia;
 - (iii) las obligaciones reales o gastos incurridos; y
 - (iv) el saldo disponible de la asignación.
- (b) cuentas de efectivo mostrando todos los ingresos y egresos en efectivo;
- (c) una cuenta de fondo de operaciones;
- (d) inventarios mostrando:
 - (i) inversiones de capital;
 - (ii) útiles y enseres adquiridos y disponibles;
- (e) un libro que proporcione el estado de activo y pasivo al 31 de diciembre de 1946.

IX. NOMBRAMIENTO DE CONTADORES PÚBLICOS

Artículo 20

Los contadores que serán personas ajenas al servicio de la Organización, serán nombrados como lo indica la Asamblea General en el segundo período de su primera sesión y serán designados para examinar las cuentas del período que termine el 31 de diciembre de 1946.

X. CUSTODIA DE FONDOS

Artículo 21

En consulta con el Grupo Consultivo de Peritos, el Secretario General designará el banco o bancos donde se depositarán los fondos de la Organización.

XI. TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS DEL AÑO ECONÓMICO 1946

Artículo 22

El Secretario General tendrá autoridad para hacer transferencias dentro del presupuesto, durante el año económico de 1946; las transferencias se harán solamente de acuerdo con su autorización escrita.

15(I). Enmiendas al Reglamento Provisional

La Asamblea General resuelve:

Que los artículos 37 y 40 y los artículos suplementarios J y K del reglamento provisional de la Asamblea, serán enmendados como sigue:

Artículo 37

La Asamblea General nombrará un Comité Consultivo sobre Cuestiones de Administración y de Presupuesto (que se denominará "Comité Consultivo") integrado por 9 miembros, entre los cuales habrá, por lo menos, dos peritos en asuntos financieros de autoridad reconocida.

Artículo 40

La Asamblea General nombrará un Comité de peritos en Cuotas integrado por 10 miembros.

Artículo Suplementario J

En la segunda parte de su primera sesión, la Asamblea General elegirá simultáneamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 75, a los nueve miembros del Comité Consultivo sobre Cuestiones de Administración y de Presupuesto, dos de los cuales, por lo menos, deberán ser peritos financieros de autoridad reconocida. Luego en una segunda votación escogerá tres de los miembros elegidos, uno de los cuales deberá ser un perito financiero, para el período de tres años. Por medio de una tercera votación, escogerá tres de los restantes miembros antes elegidos, uno de los cuales deberá ser un perito financiero, por un plazo de servicio de dos años.

Artículo Suplementario K

La Asamblea General, en la primera parte de su primera sesión, elegirá simultáneamente y de conformidad con el artículo 75, a los 10 miembros del Comité de Cuotas. Seleccionará después, en segunda votación, a cuatro de los miembros elegidos para el período de tres años; y finalmente, seleccionará en tercera votación a tres de los miembros restantes elegidos para el período de dos años.

*Trigésima primera sesión plenaria,
13 de febrero de 1946.*

16(1). Nombramiento del Comité de Cuotas

La Asamblea General:

1. *Declara* elegidas a las siguientes personas como miembros del Comité de Cuotas, de acuerdo

con el artículo 42 del reglamento provisional de la Asamblea:

Sr. Paul H. APPLEBY
Sr. M. BAUMONT
Sr. J. P. BRIDGEN
Dr. CHI Chao-ting
Sr. Seymour JACKLIN
Sir Cecil KISCH
Sr. Pavle LUKIN
Dr. MARTÍNEZ CABAÑAS
Sr. Nedim EL-PACHACHI
Sr. Nicolai V. ORLOV

2. *Declara* que las personas siguientes son elegidas por un período de tres años:

Sr. J. P. BRIDGEN
Sr. Seymour JACKLIN
Dr. MARTÍNEZ CABAÑAS
Sr. Nicolai V. ORLOV

y que las siguientes personas son elegidas por un período de dos años:

Sr. M. BAUMONT
Sir Cecil KISCH
Sr. Nedim EL-PACHACHI

3. *Llama la atención* del Comité a los párrafos 12, 13 y 14 del informe sobre las disposiciones de finanzas y presupuestos contenidas en la sección 2 del Capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria;

4. *Solicita* al Comité que presente una escala detallada de prorrateo de gastos para que sea estudiada en la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General.

*Trigésima primera sesión plenaria,
13 de febrero de 1946.*